

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cortes de Pallás

2026/10291 Anuncio del Ayuntamiento de Cortes de Pallás sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de estación de servicio: gasolinera.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 04 de junio de 2026 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de estación de servicio: gasolinera y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo establecido, por la Alcaldía se ha dictado la resolución n.º 592 de fecha 04/08/2026, elevando a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VER ANEXO

Cortes de Pallás, 5 de agosto de 2026.—El alcalde, David Herrera Lambiez.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DE VENTA AL PÚBLICO Y DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

De conformidad con lo previsto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de actividad económica de venta al público y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en la estación de servicios propiedad del Ayuntamiento de Cortes de Pallás, ubicada en la calle Dr. Sánchez Urzaiz s/n, que se registrá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada por la presente Ordenanza quienes utilicen la estación de servicio para adquirir carburante. La obligación del pago nace desde el momento en que se presta el servicio, es decir, desde que se expenda el carburante.

ARTÍCULO 3. Cuantía

La tasa a percibir por cada repostaje será de 0,22 euros/litro, siendo el PVP el que resulte de aplicar el diferencial de 0,22 euros por litro al precio de coste de adquisición del carburante suministrado, siempre que este PVP resultante se mantenga dentro de precios objetivos de mercado.

El precio objetivo de mercado se considera cuando el PVP pertenece al intervalo que se define a continuación:

Se tomará como referencia objetiva y representativa del mercado comarcal de carburantes la información de precios publicada en el Geoportal de Hidrocarburos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://geoportalgasolineras.es/geoportal-instalaciones/Inicio>), utilizándose a tal efecto los precios correspondientes a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios de Requena, Buñol y Alborache para la determinación del precio aplicable al servicio municipal.

A efectos de garantizar una referencia objetiva y representativa del mercado comarcal de carburantes, el sistema de determinación del precio tomará como base los precios publicados en el [Geoportal de Hidrocarburos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico](https://geoportalgasolineras.es/geoportal-instalaciones/Inicio) correspondientes a las estaciones de servicio situadas en los municipios de Requena, Buñol y Alborache.



Sobre el conjunto de precios obtenidos para cada tipo de carburante se eliminarán las dos referencias con precios más elevados y las dos referencias con precios más reducidos.

Si el precio PVP calculado tras aplicar la tasa de 22 cts/litro queda dentro del intervalo de precios, se mantendrá el que resulte. Si queda fuera del intervalo, se llevará al límite superior o inferior, dependiendo el sentido de la desviación.

El intervalo de precios propuesto constituirá la referencia objetiva de mercado para la fijación dinámica del precio aplicable por la estación de servicio municipal de Cortes de Pallás.

De acuerdo con lo expuesto, el mecanismo propuesto se esquematiza de la siguiente manera:

- Cada día 1 y 16 de mes (o hábil siguiente), se toma como dato el precio de venta al público de la ES municipal (PVP_{Cortes})
- Recopilación de los PVP de las estaciones de servicio indicadas a través del geoportal de MITECO, tanto para gasolina sin plomo, como para gasóleo de automoción. Para cada uno de los carburantes:
 - Se desestiman los DOS valores mayores y los DOS menores y se eligen, de los que quedan, el mayor PVP y el menor PVP de la zona.
 - Si el PVP_{Cortes} queda dentro del intervalo (PVP_{mayor} , PVP_{menor}), se mantiene el precio inicial al entender que está dentro de mercado en el área de influencia.
 - Si el P es superior a PVP_{mayor} , se sustituye por este. De la misma manera, si es menor al PVP_{menor} , se sustituye por éste.
- Si llegado el momento, del cálculo de márgenes aplicado a lo largo del ejercicio, se alcanzan los costes del servicio, el PVP_{Cortes} pasará a ser el precio de adquisición del carburante, reduciendo la tasa a cero.

ARTÍCULO 4. Devengo

La obligación de pagar la tasa nace cuando finaliza satisfactoriamente un suministro de carburante en la actividad económica de venta al público y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos.

ARTÍCULO 5. Normas de gestión

Las normas de gestión se establecen en función del reglamento de ordenación del servicio de suministro de carburante en la estación de servicio municipal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de junio de 2024.

La actividad económica de venta al público y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, supone la puesta a disposición del cliente



de dos carburantes: gasóleo de automoción (clase A) y gasolina sin plomo de 95 octanos, que cumplen las exigencias del RD 1088/2010, de 3 de septiembre, y demás especificaciones legales vigentes.

El servicio se prestará de forma desatendida, en régimen de autoservicio 24 horas al día, durante los 7 días de la semana. Los surtidores son accesibles desde la vía pública, dotados de pantalla de gestión de la compra, que permite el pago únicamente a través de tarjeta bancaria. El usuario debe recibir el justificante de pago o la factura del suministro efectuado.

El pago de la tasa se abonará juntamente con el resto de coste del suministro efectuado, mediante datáfono, con carácter previo a éste.

Cuando, por causas no imputables al obligado, el servicio no se preste procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada por un fallo del sistema de expedición que impida que este concluya satisfactoriamente, sin que éste venga ocasionado o provocado por actuaciones, hechos o conductas de los interesados.

Las deudas contraídas por la prestación del servicio de gasolinera, aplicando los precios aquí regulados, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 6. Modificación.

La modificación de la tasa fijada en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 7. Legislación aplicable

La legislación aplicable a esta actividad de utilidad pública prestada por el Ayuntamiento de Cortes de Pallás se concreta en:

- La presente Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación de servicios de actividad económica de venta al público y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos.
- Por el Reglamento del servicio de actividad económica de "Venta al público y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos".
- En lo no previsto en los textos anteriores, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y



Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza reguladora, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor, tras la publicación del texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

